

Suplemento del Registro Oficial No. 602 , 22 de Diciembre 2011

Normativa: Vigente

Última Reforma: (No reformado)

Ambato:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN AMBATO (Ordenanza s/n)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 66 numeral 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, la Constitución de la República vigente en su artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, en el Código Tributario artículo 7 Facultad reglamentaria.- señala "...dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias..." y artículo 8.- "Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria";

Que, en el artículo 11 del Código Tributario establece: "Vigencia de la ley".- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional (...) desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en sus artículos 1 al 7, consagra la autonomía de las municipalidades....", publicado en el Registro Oficial 303 del 19 de octubre del 2010, en el Capítulo III, Sección Novena, artículos 546 al 551;

Que, en el artículo 186 del mismo cuerpo legal, señala "Los gobiernos municipales y

distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...";

En el artículo 547 ibídem Sujeto Pasivo.- Establece: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales";

Que, el artículo 548 inciso segundo del mismo código legal señala: "El Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América"; y,

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 57, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal,

Expide:

La ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN AMBATO.

Art. 1.- Objeto del Impuesto.- Se establece el impuesto de patente municipal, a todas las personas que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Ambato.

Art. 2.- Hecho Generador.- Constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto anual de patente, es la Municipalidad de Ambato, dentro de los límites y jurisdicción cantonal.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Están obligados a obtener la patente anual y pago del impuesto municipal correspondiente, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, inmobiliarias, profesionales y económicas en general, dentro de la jurisdicción del cantón Ambato.

Art. 5.- Obligaciones de los Sujetos Pasivos.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en el COOTAD y la presente ordenanza, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, especialmente con lo siguiente:

5.1 Inscribirse en el registro de patente municipal y mantener actualizados sus datos en el

mismo.

5.2 Presentar la declaración del patrimonio, en el formulario entregado por la Administración Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad.

5.3 Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos que les fueren solicitados.

5.4 Concurrir a las oficinas del balcón de servicios y/o rentas municipales, cuando su presencia sea requerida.

Art. 6.- Requisitos para Obtener la Patente.- Para obtener la patente municipal el sujeto pasivo deberá presentar los requisitos que constan en el anexo adjunto a la presente ordenanza, de acuerdo al tipo de actividad económica que realice el mismo.

Art. 7.- Plazo para la declaración del Impuesto de Patente.-

7.1. Los sujetos pasivos que inicien una actividad económica y no posean RUC, deberán registrarse en el catastro para obtener la patente municipal y pagarán este impuesto a partir de la fecha de presentación de los documentos, en el caso de tener RUC se pagará dentro de los treinta días hábiles siguientes al final del mes que empezare a operar, según fecha de inicio de actividades en el RUC, conforme lo dispuesto en el artículo 548 del COOTAD.

7.2 En caso de aperturar un nuevo local, sucursal o agencia, con un mismo número de RUC, deberá registrarse en el catastro municipal para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes, al final del mes en el que se inician las actividades.

7.3 Para la renovación anual de este impuesto, el plazo será hasta treinta días hábiles después de las fechas registradas en el calendario para el cobro del impuesto a la renta establecido por el Servicio de Rentas Internas, aplicando el noveno dígito del RUC. Vencido el plazo, se aplicarán las sanciones que constan en el artículo 20 de esta ordenanza.

7.4 Para el pago del impuesto de patente municipal, la fecha de exigibilidad correrá a partir del uno (1) de enero del siguiente año.

Art. 8.- Del Registro de Patente.- La Dirección Financiera Municipal, a través de la Sección Rentas y/o Balcón de Servicios, mantendrá el catastro actualizado de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos:

a) Código de Identidad Único (CIU);

b) Número de registro asignado al contribuyente;

- c) Nombre del contribuyente o razón social;
- d) Nombre comercial;
- e) Nombre del representante legal y datos personales;
- f) Número de cédula de ciudadanía o identidad;
- g) Registro Único de Contribuyentes - RUC;
- h) Domicilio del contribuyente, calle, número, teléfono, celular o e-mail;
- i) Clase de establecimiento o actividad;
- j) Dirección del establecimiento, calle, número teléfono o e-mail; y,
- k) Base imponible vigente.

Art. 9.- Verificación de las Declaraciones.- Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la Administración Tributaria que efectuará la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas y/o Balcón de Servicios. El resultado será comunicado al sujeto pasivo mediante notificación escrita, quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente, de conformidad con las disposiciones del Código Tributario y el COOTAD. En caso de que los datos registrados en las declaraciones del impuesto a la renta anual presentadas por los sujetos pasivos, no correspondan a los registrados en el Servicio de Rentas Internas y más documentación financiera; se aplicarán las sanciones determinadas en el artículo 323 del Código Tributario.

Art. 10.- Actualización Catastral.- El sujeto pasivo tiene la obligación de comunicar la variación del patrimonio, cambio de denominación, de representante legal, razón social, actividad, dirección, suspensión, cierre, transferencia de dominio o cualquier información referente a cambios, para la actualización correspondiente en la Sección Rentas y/o Balcón de Servicios.

Art. 11.- Base Imponible.- La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto de acuerdo a lo siguiente:

11.1. Para las personas naturales que NO estén obligadas a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen ante la Municipalidad de Ambato.

11.2. Para las personas naturales o jurídicas que estuvieren obligadas a llevar contabilidad la base imponible se establecerá según declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico inmediato anterior, presentado ante el Servicio de Rentas Internas.

En ambos casos la Dirección Financiera entregará los formularios: "Declaración Inicial Económica Personas Naturales y Jurídicas"; "Actualización de Datos para Patente Municipal y/o Declaración del Impuesto del 1.5 por mil a los Activos Totales", a través de la ventanilla de Tesorería Municipal ubicada en el Balcón de Servicios.

11.3. Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, que tengan o no la casa matriz en el cantón Ambato y/o sucursales o agencias en otros lugares del país, la base imponible se calculará en base al porcentaje de los ingresos obtenidos en cada cantón y/o establecimiento, aplicado en función del patrimonio consolidado nacional. En caso de que la agencia o sucursal demuestre autonomía administrativa y financiera a través de sus estados financieros, el impuesto se liquidará considerando la base imponible que consta en dichos documentos.

11.4. Para la renovación de patente de personas naturales NO obligadas a llevar contabilidad, se considerará la base imponible declarada que en ningún caso será menor a la base imponible del año anterior.

11.5. Cuando el sujeto pasivo tenga dos o más locales la determinación y liquidación del impuesto de patentes se realizará en forma independiente y en forma consolidada, para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad.

11.6. Cuando en un mismo local, funcionen varias sociedades o personas naturales, que ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad económica, cada una de ellas declarará y pagará en forma independiente el impuesto de patente municipal.

11.7. Sin perjuicio de la posibilidad de acogerse al sistema de determinación en base a la declaración del impuesto a la renta, los usuarios de puestos de vía pública, plazas, mercados, y centros comerciales de propiedad municipal, con excepción de locales o almacenes, pagarán una patente anual de \$ 10,00 (diez dólares). El comprobante de pago servirá como documento habilitante para la adjudicación o renovación del contrato de arrendamiento.

11.8. Para los profesionales en libre ejercicio y sin relación de dependencia, se procederá a liquidar la patente municipal tomando en cuenta la declaración presentada y el valor a pagar no debe ser menor a \$ 25,00 (veinticinco dólares).

11.9. En el caso de renovación de los profesionales sin relación de dependencia se considerará como base imponible la diferencia que exista entre los ingresos y los gastos que conste en la declaración del impuesto a la renta, entendiéndose como patrimonio del profesional y en ningún caso pagará un valor inferior a los \$ 25.00 (veinticinco dólares).

11.10. Los sujetos pasivos que presten servicios profesionales y realicen otro tipo de actividad económica sea o no a fin a su profesión, deberán pagar en forma independiente

la patente municipal a partir de la fecha de inicio de la actividad según RUC.

11.11. Los propietarios de inmuebles destinados al arrendamiento para vivienda familiar, deberán registrarse en el catastro de patentes municipales.

11.12. Los sujetos pasivos propietarios de bienes inmuebles destinados para alquiler de local comercial pagarán el impuesto de patentes en base al avalúo del predio, considerado como patrimonio. En el caso de las sucesiones indivisas como sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad, la liquidación del impuesto de patentes se efectuará en base a la información financiera que conste en la declaración del impuesto a la renta que presente ante el Servicio de Rentas Internas, conforme lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

11.13. Los propietarios de vehículos agremiados en cooperativas de transporte público y de servicio de transporte con actividad particular, pagarán el impuesto de patentes considerando como base imponible el avalúo actual del vehículo que conste registrado en el Servicio de Rentas Internas.

Art. 12.- Tarifa del Impuesto.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo anterior, se establece el impuesto anual de patente, conforme a lo dispuesto en el artículo 548 del COOTAD, la tarifa mínima será de \$ 10,00 (diez dólares) y la máxima de \$ 25.000,00 (veinticinco mil dólares) para lo cual se considerará la siguiente tabla:

TABLA PATENTES 2012				
DESDE USD	HASTA USD	FRACCIÓN BÁSICA USD	COEFICIENTE	
0,01	2.000,00	10,00	-	
2.000,01	4.000,00	17,00	0,00100	
4.000,01	8.000,00	19,00	0,00104	
8.000,01	16.000,00	23,16	0,00108	
16.000,01	32.000,00	31,80	0,00112	
32.000,01	64.000,00	49,72	0,00116	
64.000,01	128.000,00	86,84	0,00120	
128.000,01	256.000,00	163,64	0,00124	
256.000,01	512.000,00	322,36	0,00128	
512.000,01	18.958.939,47	650,04	0,00132	
18.958.939,48	En adelante	25.000,00	-	

Art. 13.- Reducción del Impuesto.- En caso de que el sujeto pasivo demuestre pérdida en sus estados financieros, la Municipalidad procederá conforme lo señalado en el artículo 549 del COOTAD, en ningún caso la cuota del impuesto de patente será inferior a \$ 10,00 (diez dólares).

Art. 14.- Del Ejercicio de la Actividad.- El impuesto a la patente se deberá pagar a partir de la fecha que se desarrolle la actividad económica o que se obtuvo el RUC aunque la actividad no se haya realizado.

Art. 15.- Del Cierre, Disolución o Liquidación.- Las personas naturales y jurídicas que acrediten justificadamente su estado de inactividad o que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, presentarán por escrito ante la Dirección Financiera la suspensión de la patente; acompañando la certificación emitida por la Superintendencia de Compañías; en caso de no cumplir con este requerimiento, se liquidará la patente más los recargos de ley correspondientes según el artículo 20 de la presente ordenanza.

Art. 16.- De las Exenciones.- Estarán exentos del pago de este impuesto:

16.1. De acuerdo al artículo 550 del COOTAD Exención.- Estarán exentos del impuesto los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y los Artesanos que se encuentren registrados en el Ministerio de Industrias, Productividad y de Finanzas según informe AJ-10-1532 de fecha 27 de abril del 2011 de Asesoría Jurídica.

16.2. Los sujetos pasivos considerados como artesanos tienen la obligación individual de presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios otorgados por la ley, reservándose la Dirección Financiera el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones legales.

16.3. Toda persona mayor de 65 años de edad, estará exenta del pago de la patente municipal de conformidad al artículo 37 literal 5 de la Constitución de la República y artículo 14 de la Ley Especial del Anciano.

16.4. Las personas discapacitadas registradas en el CONADIS, tendrán derecho a la exoneración del 100% de la patente municipal.

16.5. De acuerdo al artículo 35 numeral 4 del Código Tributario, señala: "Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia, o de educación sin fines de lucro, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados objetivos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos, reservándose la Dirección Financiera el derecho de verificar el destino de los ingresos de la institución".

Art. 17.- Intereses a cargo del Sujeto Pasivo.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual al término del año, deberán pagar el impuesto de patente más los intereses de conformidad con el artículo 21 del Código Orgánico Tributario y el artículo 20 de esta ordenanza.

Art. 18.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnable, por el cual la Dirección Financiera a través de la Unidad de Justicia, procederá a cerrar

obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, por el lapso de 7 días calendario, cuando estos incurran en uno de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando la declaración no cause tributos; y,
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria.

Art. 19.- De las Contravenciones y Multas.- La Dirección Financiera cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se haya cumplido con el respectivo juzgamiento a través de la Unidad de Justicia, acción que no le releva de la obligación de cancelar el impuesto de patentes.

Para los sujetos pasivos que no hayan cumplido con esta obligación, se aplicará el 5% de la remuneración mensual unificada vigente en cada año por concepto de multas.

Art. 20.- De la Falta de Registro.- La falta de presentación de documentos o información para obtener la patente anual así como de información sobre incremento de patrimonio, cambio de dirección de la actividad económica, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, se sancionará con una multa conforme a los porcentajes de los rangos establecidos del impuesto a pagar que consta en lo detallado en la siguiente tabla:

TABLA COMPARATIVA DE MULTAS (PATENTES) A PARTIR DEL AÑO 2012					
DESDE USD	HASTA USD	IMPUUESTO A PAGAR (HASTA) USD	MULTA %	MULTA (HASTA) USD	
0,01	2.000,00	10	50,00%	5,00	
2.000,01	4.000,00	19	20,00%	8,80	
4.000,01	8.000,00	23,16	15,00%	12,27	
8.000,01	16.000,00	31,8	10,00%	15,45	
16.000,01	32.000,00	49,72	8,00%	19,43	
32.000,01	64.000,00	86,84	7,00%	25,51	
64.000,01	128.000,00	163,64	6,00%	35,33	
128.000,01	256.000,00	322,36	5,00%	51,45	
256.000,01	512.000,00	650,04	4,00%	77,45	
512.000,01	18.958.939,47	25.000,00	3,00%	827,45	
18.958.939,48	En adelante	25.000,00	-	-	

El porcentaje de la multa se aplicará sobre el valor del impuesto a pagar. La aplicación de los porcentajes señalados regirán cuando el sujeto pasivo no haya registrado y obtenido la patente dentro de los plazos señalados en esta ordenanza, aclarando que dicha multa se genera por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y otras sanciones a que hubiere lugar, según artículo 323 literales a) y g) del Código Tributario.

Art. 21.- Determinación Presuntiva.- Para la determinación presuntiva se procederá de la siguiente manera:

21.1. Cuando los sujetos pasivos presenten su declaración por primera vez para la obtención de la patente, en el plazo establecido y los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla, la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas, procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de acuerdo al artículo 92 del Código Tributario y se notificará recordándole su obligación; si transcurridos veinte (20) días hábiles, no diere cumplimiento, se procederá a la emisión de los títulos correspondientes.

21.2. Cuando los sujetos pasivos no presenten su declaración para la renovación anual de la Patente Municipal, la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas, procederá a determinar la base imponible, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico Tributario.

Art. 22.- Normas Complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza, se aplicarán de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Tributario, del COOTAD y del reglamento interno que para este efecto se elaborará.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para la obtención de los permisos de higiene, anuncios publicitarios (rótulos), control y regulación de establecimientos de diversión y turismo, permiso ambiental de funcionamiento, ocupación de la vía pública con vehículos, adjudicaciones y/o arrendamientos de puestos o locales en plazas, mercados, centros comerciales y otras propiedades municipales; los interesados deberán acompañar la copia del título de pago actualizado de la patente anual.

Segunda.- Queda derogada la matrícula anual que consta en el artículo 20 de la Ordenanza General de Mercados Minoristas, según el artículo uno (1) de la reforma aprobada en sesiones de 5 y 18 de diciembre del 2001.

Tercera.- En el lapso de 30 días el señor Alcalde expedirá el reglamento de aplicación a esta ordenanza.

Cuarta.- Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Ambato.

Quinta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial y su aplicación se efectuará desde el 1 de enero del 2012.

Dado en Ambato, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil once.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO
DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN AMBATO**

1.- Ordenanza s/n (Suplemento del Registro Oficial 602, 21-XII-2011).